



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

492

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 284 -2020-MDM/ALC

Mancora, 03 diciembre del 2020



VISTO:

Informe N° 302-2020-MDM-UA-OP, de fecha 25 de noviembre del 2020, emitida por el Jefe de Oficina de Personal, **Memorandum N° 3108-2020-MDM/UA/AAMP**, de fecha 26 de diciembre del 2020, emitida por el Jefe de la Unidad de Administración, **Informe N° 251-2020-UAJ-MDM**, de fecha 01 de diciembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, **Informe N° 274-2020-MDM/GM**, de fecha 03 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal sobre el Cese Laboral por limite de edad del Servidor Municipal Trabajador Santos Clemente Zapata Saavedra, **Proveído S/N**, de fecha 03 de diciembre del 2020, emitido por el Titular del Pliego autorizando el Acto Resolutivo, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante el artículo 37° de la LOM, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la Administración Pública, conforme a ley. Los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, reconociéndose los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que la **Jubilación es una de las Causas de Extinción de la Relación Laboral**, el artículo 21° dispone que:

" La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y al reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajusta dicha pensión. **El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación cumple setenta años de edad, salvo pacto en contrario**";



Por ende, artículo N° 21 del TUO Decreto Legislativo N° 728, que dispone que una de las causales para la extinción del Contrato Laboral, es la Jubilación y tratándose de trabajadores, sea hombre o mujer que haya cumplido 70 años de edad es **OBLIGATORIO Y AUTOMÁTICA**, por lo que al acreditarse que el Servidor ha cumplido los 70 años, **debe declararse extinguido su vínculo laboral**, por el límite de edad tal y como lo prescriben las normas citadas;

Que, asimismo de los actuados, se desprende que el Servidor ingresó a laborar a esta entidad municipal el día 01 de abril del 2010, **como trabajador obrero de limpieza pública en la Unidad Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mancora, por ello, a la fecha acumula un récord de servicios (10) años, mas (06) meses, con (21) días**;



Que, mediante el **Informe N° 302-2020-MDM-UA-OP**, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, el Servidor Obrero **Santos Clemente Zapata Saavedra, identificado con DNI N° 03831748**, se viene desempeñando como Servidor Obrero y en consecuencia de conformidad a la norma anteriormente citada, se rigen por la Ley Productiva y Competitiva Laboral Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento de Decreto Supremo N° 003-97-TR, **quien en material laboral norma sobre la extinción del vínculo laboral, disponiéndose como causa de extinción del Contrato de Trabajo de conformidad al literal F) del artículo N° 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 "LA JUBILACION"**;



Que, mediante el Informe N° 251-2020-UAJ-MDM, de fecha 01 de diciembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Recomienda, se mita el Acto Resolutivo correspondiente declarando el Cese Por Límite de Edad, del Servidor Municipal Trabajador, Santos Clemente Zapata Saavedra, Identificado con DNI N° 03831748, por haber cumplido en exceso los 70 años de edad en el cumplimiento a lo dispuesto del artículo N° 21 del TUO del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Asimismo, en el mismo Informe recomienda se derive el Presente expediente a las áreas correspondientes para que se inicie el proceso para su Jubilación en aplicación del primer párrafo del Artículo N° 21 del TUO del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante el Informe N° 274- 2020-MDM/GM, de fecha 03 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal sobre el Cese por límite de edad del Servidor Municipal Santos Clemente Zapata Saavedra;

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 03 de diciembre del 2020, emitido por el Titular del Pliego autorizando el acto Resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y al amparo del inciso 6) del Artículo 20° y 37° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, literal f), del artículo 16° y tercer párrafo del artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el decreto supremo N° 003-97-TR, y contando con los vistos de Gerencia Municipal, Unidad de Asesoría Jurídica, Oficina del Jefe Personal, Unidad de Administración, Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Cese Definitivo por límite de edad, al Servidor Municipal, Santos Clemente Zapata Saavedra, Identificado con DNI N° 03831748, trabajador obrero, por causal: haber alcanzado el límite de edad de 70 años, en cumplimiento a lo dispuesto del art. 21° del TUO del Decreto Legislativo 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral y lo expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y AGRADECER al Extrabajador Santos Clemente Zapata Saavedra, por los servicios brindados a favor del estado peruano.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos, a través de sus órganos competentes, practiquen la Liquidación de los Beneficios Laborales que corresponda a favor de la ex servidor Santos Clemente Zapata Saavedra, en consecuencia procesa con los tramites de su Jubilación, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en virtud de las razones a expuestas en los Informe N° 302-2020-MDM-UA-OP fecha 25/11/2020 y Informe Legal N° 251-2020-UAJ-MDM fecha 01/12/2020.

ARTÍCULO CUATRO: NOTIFÍQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** a las distintas áreas pertinentes de esta Municipalidad, para su conocimiento y fines que se estime convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Jose Alexander Ramirez Granda
ALCALDE